



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Marzo de 2016 No. 227

SEGUNDA SECCION

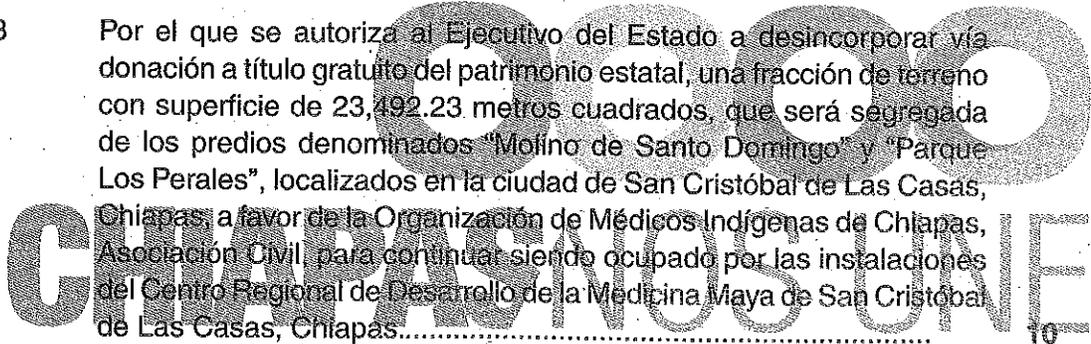
INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 172	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación del patrimonio estatal, dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, propiedad de Gobierno del Estado, ubicadas en calle Cascada de Agua Azul y calle Río Hondo del Fraccionamiento Los Laguitos de esta ciudad Capital, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que lo ocupará para establecer la "Casa Hogar para Adolescentes".....	3
-----------------	---	---

Decreto No. 173	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a título gratuito del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 23,492.23 metros cuadrados, que será segregada de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque Los Perales", localizados en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil, para continuar siendo ocupado por las instalaciones del Centro Regional de Desarrollo de la Medicina Maya de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.....	10
-----------------	--	----



Decreto No. 175

Por el que se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

18

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 172

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 172

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SGG/0051/2016, de fecha 10 de Febrero del 2016, el Licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 22 de Febrero del presente año, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación del patrimonio estatal, dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, propiedad de Gobierno del Estado, ubicadas en Calle Cascada de Agua Azul y Calle Río Hondo del Fraccionamiento Los Laguitos de esta Ciudad capital, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que lo ocupará para establecer la "Casa Hogar para Adolescentes".

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura Local, de fecha 24 de Febrero de 2016, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto fundamental fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala dentro de sus objetivos y estrategias en el rubro "Desigualdad y Discriminación", se considera fundamental atender el creciente número de jóvenes que no estudian y no trabajan, además de diseñar intervenciones específicas de política pública enfocadas a mejorar su calidad de vida y sus oportunidades.

En caso contrario, se corre el riesgo de desaprovechar el bono demográfico del que goza el país, que representa una oportunidad histórica para la transformación económica de México. Un desarrollo deficiente de la juventud hoy se traducirá en rezagos sociales, un capital humano poco productivo y un menor potencial de crecimiento en el mañana. La existencia de una población joven sin esperanza ni futuro es el camino más seguro para la reproducción intergeneracional de la pobreza y augura un escenario de mayor inseguridad y falta de cohesión social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del Eje 2 "Vida Digna", tema 2.2.5. Juventud con Oportunidades, tiene como objetivo Garantizar las oportunidades sociales, económicas, jurídicas y de salud integral de la juventud en el Estado; impulsando la coordinación interinstitucional de los organismos públicos para el desarrollo integral de la juventud; promoviendo la participación integral de ellos para el fortalecimiento del desarrollo del Estado; impulsando programas que favorezcan su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos humanos y sociales; se establecerán vínculos con los sectores público y social, con los que se ampliará la cobertura de atención a la población adolescente y la promoción de espacios de expresión juvenil.

El Gobierno del Estado es propietario de las fracciones de terreno que se propone desincorporar, ello de conformidad al contenido de la Escritura Pública Número: Trescientos Treinta y Siete, de fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Ruiz León, Notario Público Número Quince del Estado, inscrita bajo el número seiscientos cuarenta y ocho, del libro dos, Tomo I, de la Sección Primera, con fecha veinticuatro de agosto del año mil novecientos setenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5º fracción IV de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/003/2015, de fecha 05 de enero de 2015, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación vía donación a favor del Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas DIF-Chiapas, para establecer la "Casa Hogar para Adolescentes", respecto de dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, ubicadas en Calle Cascada de Agua Azul y Calle Río Hondo del fraccionamiento los Laguitos de esta Ciudad Capital.

En mérito a lo anterior la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el expediente administrativo de desincorporación número **SGG/SSAJ/DES/001/2015**, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, respecto de dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, localizados en Calle Cascadas de Agua Azul y Calle Río Hondo del fraccionamiento los Laguitos, de esta Ciudad Capital, que será utilizado para el establecimiento de la "Casa Hogar para Adolescentes", en el cual se ha comprobado la propiedad a favor del Gobierno del Estado, así como la factibilidad del inmueble objeto de desincorporación. Es importante precisar que actualmente el inmueble que se propone desincorporar se encuentra ocupado por las oficinas del Centro de Recuperación Nutricional (CERENUT) y Bodegas de Archivo Muerto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF-Chiapas).

Con fecha 11 de junio del 2015, el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, expidió Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, en el que hace constar que se encuentra inscrito a nombre del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, con folios reales números: 45668, fraccionamiento los Laguitos, de esta Ciudad, con superficie de 10,400.00 metros cuadrados, inscrito bajo el registro número 648, Libro 2-1977, Sección Primera, Tomo I, Donación, con fecha 24 de agosto de 1977, el cual no reporta Gravámenes.

Se ha comprobado la propiedad del inmueble objeto de la presente desincorporación vía donación; la factibilidad de la desincorporación para el uso propuesto, a través del oficio número SlyC/SDUyOT/DDU/056/001860/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, firmado por el Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, en el cual se dictaminó factible la desincorporación vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF-Chiapas) de dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, del predio ubicado en Calle Cascada de Agua Azul y Calle Río Hondo del fraccionamiento los Laguitos de esta Ciudad Capital.

Que de acuerdo al levantamiento topográfico elaborado y validado por la referida Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, las fracciones de terreno se encuentran comprendidas dentro de las medidas, colindancias y cuadro de construcción siguientes:

Fracción con superficie de: 1,477.374 metros cuadrados, actualmente ocupada por "DIF Laguitos"

Al Norte: 21.209 metros, con Avenida Río Hondo del fraccionamiento los Laguitos de esta Ciudad Capital; compuesto de dos líneas rectas, la primera de oriente a poniente 7.532 metros y la segunda de oriente a poniente 13.677 metros.

Al Sur: 46.928 metros, propiedad de Gobierno del Estado, compuesto de tres líneas rectas, la primera de oriente a poniente 13.303 metros, la segunda de sur a norte 11.823 metros y la tercera 21.802 metros.

Al Oriente: 61.958 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, compuesto de dos líneas rectas que van de norte a sur, la primera 27.065 metros y la segunda 34.893 metros.

Al Poniente: 53.648 metros, con Calle Cascadas de Agua Azul del fraccionamiento los Laguitos de esta Ciudad Capital.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	99,999.174	49,948.942
1	2	N 79°58'34.16" W	7.532	2	100,000.485	49,941.525
2	3	S 50°18'13.84" W	13.677	3	99,991.749	49,931.001
3	4	S 00°52'05.92" W	53.648	4	99,938.107	49,930.188
4	5	N 68°52'14.16" E	21.802	5	99,945.966	49,950.524
5	6	S 25°22'15.02" E	11.823	6	99,935.283	49,955.590
6	7	N 66°06'41.11" E	13.303	7	99,940.670	49,967.753
7	8	N 24°15'25.54" W	34.893	8	99,972.482	49,953.418
8	1	N 09°31'09.84" W	27.065	1	99,999.174	49,948.942
SUPERFICIE = 1,477.374 metros cuadrados						

Fracción con superficie de: 239.749 metros cuadrados, actualmente ocupada por la Bodega "DIF Laguitos"

Al Norte: 20.309 metros, con Avenida Río Hondo del fraccionamiento los Laguitos de esta Ciudad Capital.

Al Sur: 20.391 metros, con Propiedad de Gobierno del Estado.

Al Oriente: 11.770 metros, con Propiedad de Gobierno del Estado.

Al Poniente: 11.793 metros, con Propiedad de Gobierno del Estado.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	99,989.468	49,998.130
1	2	N 80°19'20.90" W	20.309	2	99,992.882	49,978.110
2	3	S 10°11'52.62" W	11.793	3	99,981.275	49,976.022
3	4	S 80°23'15.18" E	20.391	4	99,977.870	49,996.127
4	1	N 09°47'54.43" E	11.770	1	99,989.468	49,998.130
SUPERFICIE = 239.749 metros cuadrados						

De acuerdo al Dictamen de Evaluación de Riesgos (para predios) emitido mediante oficio número SPC/DG/DIAR/1097/2014, de fecha 04 de noviembre del año 2014, suscrito por el Director de Identificación y Análisis de Riesgos y Jefe de Departamento de la Secretaría de Protección Civil, concluyó que el inmueble que se desincorpora se considera de Vulnerabilidad Media. En virtud de lo anterior, se concluye como de **RIESGO MEDIO**; por lo que el beneficiado con la donación del inmueble deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones descritas en el dictamen, mismo que obra en el expediente administrativo de desincorporación, ya que la omisión de estas podría cambiar la consideración del riesgo actual. Por lo que para salvaguardar la vida de las personas del entorno, así como los que pudieren hacer uso de este Proyecto, deberán cumplir las normas y reglamentos vigentes, así como los criterios establecidos en el reglamento de construcción de Tuxtla Gutiérrez, y las medidas precautorias necesarias en el Estado.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Congreso, bajo ciertos actos de administración y disposición claramente enumerados en el artículo 40 del citado ordenamiento; en el caso, es la fracción V del referido numeral que autoriza al Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Estado las fracciones de terreno, que en el presente han quedado descritas, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), exclusivamente para la realización del proyecto "Casa Hogar para Adolescentes"; dado que dentro de los actos permitidos para ello, se encuentra el de la donación a favor de Organismos Públicos Descentralizados cuyo objeto es de interés público y/o beneficio social, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales; lo anterior, en relación con el artículo 2, fracción X, de la citada Ley.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación del patrimonio estatal, dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, propiedad de Gobierno del Estado, ubicadas en Calle Cascada de Agua Azul y Calle Río Hondo del Fraccionamiento Los Laguitos de esta Ciudad capital, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que lo ocupará para establecer la “Casa Hogar para Adolescentes”

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, dos fracciones de terreno con superficie de 1,477.374 y 239.749 metros cuadrados, ubicadas en Calle Cascada de Agua Azul y Calle Río Hondo del fraccionamiento los Laguitos, de esta Ciudad Capital; a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo o contrato de donación público o privado, transmita la propiedad del bien inmueble a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal; que será utilizado única y exclusivamente para establecer la “Casa Hogar para Adolescentes”.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al establecido en este decreto, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 02 días del mes de Marzo del 2016.- D.P.C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Consejero Jurídico del Gobernador.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 173

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 173

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SGG/0051/2016, de fecha 10 de Febrero del 2016, el Licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 22 de Febrero del presente año, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a título gratuito del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 23,492.23 metros cuadrados, que será segregada de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque Los Perales", localizados en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil, para continuar siendo ocupado por las instalaciones del Centro Regional de Desarrollo de la Medicina Maya de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura Local, de fecha 24 de Febrero de 2016, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Que la medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

La Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil, se encuentra legalmente constituida de conformidad con la Escritura Pública Número Seis Mil Doscientos Setenta y Tres, Volumen Setenta y Nueve, de fecha doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Castellanos Castellanos, Notario Público Número Cuatro del Estado de Chiapas, inscrita bajo el número once, libro uno, sección tercera, con fecha diecinueve de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Dicha Organización tiene como misión coadyuvar con el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de Chiapas, a través de la recuperación, sistematización, conservación, protección y difusión de los conocimientos, prácticas y recursos naturales que sobre medicina indígena tradicional, resguardan los médicos y parteras indígenas tradicionales del Estado de Chiapas, conservando los valores y principios fundamentales de la cultura indígena.

Desde sus inicios su trabajo ha estado encaminado a reforzar la parte herbolaria de la medicina indígena, realizándose talleres de intercambio de experiencias, instalación de huertos de plantas medicinales en las comunidades y en la colecta de plantas para herbario, posteriormente se integraron con mujeres y partera de la organización.

Desde su constitución la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas, tienen en posesión la superficie de 2-09-22 hectáreas, ubicadas dentro del área que pertenecía al entonces Instituto Nacional Indigenista, en dicha fracción de terreno tienen herbarios, Oficinas, Almacenes, Laboratorios, Construcción de Herbolaria, Museo de Medicina Maya, Casa de Curaciones, Huerto Productivo y Demostrativo, Albergue para Socios y Enfermos, Áreas Verdes del Centro Regional del Centro de Desarrollo de la Medicina Maya; cabe mencionar que en el año de 1999, la Organización de Médicos Indígenas celebró Contrato de Donación con su entonces propietario el Instituto Nacional Indigenista, el cual no fue perfeccionado, ante tal situación dicha organización carece de certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción del rubro "México Incluyente", el asegurar el acceso a los servicios de salud, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad, impulsando el enfoque intercultural de salud en el diseño y operación de programas y acciones dirigidos a la población.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del Eje 2 "Familia Chiapaneca", considera en sus objetivos y estrategias en el tema de "Salud", que para elevar la atención primaria de salud es necesario promover la vinculación y cooperación de instituciones educativas, centros de investigación, organismos y agencias nacionales e internacionales, así como incrementar la inclusión y apoyo de las comunidades del estado para el fomento de la participación en materia de salud.

El Gobierno es propietario de los predios denominados: **1).- "Molino de Santo Domingo"**, adquirido mediante escritura pública número 3, volumen número 1, de fecha 29 de noviembre del año 2012, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Sponda López, Titular en Ejercicio de la Notaría Pública Número Ciento Veintisiete del Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 7110, con fecha 07 de diciembre del año 2012, con folio real número 56052, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y **2).- "Parque Los Perales"**, adquirido mediante acuerdo expropiatorio del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial Número 320 del Estado, de fecha miércoles 10 de agosto de 2011, registrado bajo el número 1526, con folio real número 59373, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con fecha seis de octubre del año dos mil once; ambos ubicados en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5ª fracción IV de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/1464/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación vía donación a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, A.C. (OMIECH), que solicitan la regularización de la tenencia de la tierra del inmueble que utilizan como instalaciones del Centro Regional de Desarrollo de la Medicina Maya de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; respecto de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque Los Perales", que conjuntamente hacen una superficie de 23,492.23 metros cuadrados, a favor de dicha organización.

En mérito a lo anterior la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el expediente administrativo de desincorporación número **SGG/SSAJ/DES/010/2015**; a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil, por una fracción de terreno con superficie de 23,492.23 metros cuadrados, que serán segregadas de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque Los Perales", ubicados en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; en el cual se ha comprobado la propiedad a favor del Gobierno del Estado, así como la factibilidad del inmueble objeto de desincorporación.

La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante oficio número SlyC/SDUyOT/DDU/041/001376/2015, de fecha 31 de agosto de 2015.

El Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, expidió Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, en el que certifica que los predios descritos se encuentran inscritos a nombre de Gobierno del Estado los cuales no reportan gravámenes.

Se ha probado la propiedad del predio objeto de la presente donación; la factibilidad de la desincorporación para el uso propuesto a través de oficio número SlyC/SDUyOT/DDU/042/001377/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, firmado por el Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, en el cual se dictaminó precedente la desincorporación vía donación, de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque los Perales", propiedad de Gobierno del Estado, ocupado por las instalaciones del Centro Regional de Desarrollo de la Medicina Maya, ubicado en Calzada Salomón González Blanco Número 10 de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas. A.C. (OMIECH).

Que de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en campo por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y validado por la referida Secretaría, la fracción de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque los Perales", cuenta con una superficie de 23,492.23 metros cuadrados, conforme al cuadro de construcción georeferenciado comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 267.84 metros, con Calle Andrés Quintana Roo, compuesto de tres líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 92.62 metros, la segunda 75.22 metros y la tercera 100.00 metros.

Al Sur: 281.18 metros, con fracción de los predios denominados "Los Perales" y "Molino Santo Domingo", compuesto de cuatro líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 170.48 metros, la segunda 8.63 metros, la tercera 6.21 metros y la cuarta 95.86 metros.

Al Oriente: 79.20 metros, con Calzada Salomón González Blanco.

Al Poniente: 116.79 metros, con Callejón del Instituto Nacional Indigenista ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,851,882.74	538,538.71
1	2	N 15°19'33.57" W	79.20	2	1,851,959.12	538,517.78
2	3	S 75°18'31.20" W	100.00	3	1,851,933.76	538,421.05
3	4	S 74°39'02.70" W	75.22	4	1,851,913.85	538,348.51
4	5	S 74°46'15.13" W	92.62	5	1,851,889.52	538,259.14
5	6	S 15°03'46.35" W	6.82	6	1,851,882.93	538,257.37
6	7	S 15°28'01.46" E	116.79	7	1,851,770.37	538,288.51
7	8	N 56°57'09.42" E	170.48	8	1,851,863.34	538,431.41
8	9	N 54°09'21.48" E	8.63	9	1,851,868.40	538,438.41
9	10	N 54°09'21.48" E	6.21	10	1,851,872.03	538,443.45
10	1	N 83°35'13.05" E	95.86	1	1,851,882.74	538,538.71
SUPERFICIE			23,492.23		METROS	CUADRADOS

De conformidad al oficio número ICJyAL/SJRP/00474/2015, de fecha 04 de Diciembre de 2015, el Subconsejero Jurídico de Regulación Patrimonial, comunicó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno que la superficie sujeta a procedimiento administrativo de desincorporación vía donación se conforma de la siguiente manera: del predio "Molino de Santo Domingo" se segregará la superficie de 7,215.90 metros cuadrados y del predio "Parque los Perales", 16,276.33 metros cuadrados, ambas suman un total de 23,492.23 metros cuadrados.

Dictamen de riesgo emitido por el Ingeniero Alejandro Bautista Brindis, Dictaminador de Riesgo Número 5, con cédula profesional número 534550, mediante oficio número

DRPC/107/2015, de fecha 30 de marzo del año 2015, de conformidad a la Ley General de Protección Civil y Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, al realizar un recorrido de inspección ocular al sitio dictaminó el uso del predio como de Riesgo Medio, y que para la mitigación del riesgo la beneficiada con la desincorporación vía donación, deberá llevar a cabo las siguientes obligaciones:

- 1.- Para cualquier uso futuro que se le quiera dar al predio, deberá contar con autorización del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de conformidad con la carta urbana; ya que se localiza en una zona de uso habitacional y comercial.
- 2.- En su caso, de presentarse una contingencia ambiental severa al área, deberá informar a protección civil municipal y/o a futuros propietarios, del suceso acaecido por esta contingencia.
- 3.- Dar cumplimiento a las ordenanzas establecidas en los reglamentos municipales sobre delimitación perimetral, limpieza, accesos y obstrucción a vialidades que den accesibilidad ante contingencias.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Congreso, bajo ciertos actos de administración y disposición claramente enumerados en el artículo 40 del citado ordenamiento; en el caso, es la fracción VII del referido numeral que autoriza al Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Estado la superficie de terreno que será segregada de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque Los Perales", ubicados en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; inmueble que en el presente se describe, a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas", Asociación Civil, exclusivamente para que lo continúen ocupando con las Instalaciones del Centro Regional de Desarrollo de la Medicina Maya de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; dado que dentro de los actos permitidos para ello, se encuentra el de la donación a favor de personas morales, para la creación de industrias o empresas que fortalezcan el desarrollo económico del Estado, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a título gratuito del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 23,492.23 metros cuadrados, que será segregada de los predios denominados "Molino de Santo Domingo" y "Parque Los Perales", localizados en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil, para continuar siendo ocupado por las instalaciones del Centro Regional de Desarrollo de la Medicina Maya de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, la superficie de 23,492.23 metros cuadrados, conformado de la siguiente manera: del predio denominado "Molino de Santo Domingo", se segregará la superficie de 7,215.90 metros cuadrados y del predio denominado "Parque Los Perales", se segregará la superficie de 16,276.33 metros cuadrados, ambos localizados en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas Chiapas; a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo o contrato de donación público o privado, transmitan la propiedad del bien inmueble a favor de la Organización de Médicos Indígenas de Chiapas, Asociación Civil, única y exclusivamente para que continúen ocupándolo como "Centro de Desarrollo de la Medicina Maya de San Cristóbal de las Casas, Chiapas".

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al establecido en este decreto, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

reconocida en la región mejor conocida como el CONTA, y que querían saber sobre unas personas que estaba detenidas, fue que escuche que el secretario les dijo que el ministerio publico no se encontraba, hecho que molesto a la gente, diciéndole que no dejarían salir a nadie, hasta que se les diera una solución por unas personas detenidas, dándome cuenta que afuera de la oficina habían más personas del PRI que decían: "no vamos a dejar salir a este pendejo hasta que nos entreguen los detenidos", ya que cerrarían la puerta con candado, dejando salir solo a algunas personas por el momento, por lo que a mí no me dio tiempo de salir, y me quede parado en el pasillo antes de entrar a la sala de espera de la oficina, por que la verdad medio un poco de medio por incluso varias personas portaban palos, piedras y machetes, ahí también conmigo quedaron otras persona que también estaba en las oficinas para presentar sus denuncia, dándome cuenta que adentro de la oficina quedo el secretario licenciado Ludwin, a quien empezaron a amenazar; por lo que al asomarme hacia la calle me pude dar cuenta que la calle estaba tapada con carros, que habían de cómo mas de cien personas en la calle, algunas tenían palos y estaban tapados de la cara con pañuelos, por lo que el licenciado Ludwin empezó a decirles de cómo estaba la situación de los detenidos, pero estas personas no entendían y manifestaban que se trataba de una mala jugada del gobierno en contra de el contador Jorge Antonio Aguilar Lucas, de quien se sabe es aspirante a candidato a la presidencia municipal de este municipio de Frontera Comalapa, por el partido Revolucionario Institucional (PRI), por lo que ahí habían unas personas que también decían ser familiares de los detenidos, mismas que conozco por los nombres de Rosalinda Barrientos Morales, María Leticia Castillo Briones y Cecilia Ramos Castillo, las cuales junto con el grupo de personas que las acompañaban decían: "hijo de tu puta madre queremos que nos entregues a los detenidos, o te vamos a partir la madre o a quemar aquí dentro pendejo, háblale a esos pinches perros de tus jefes que vengan y que nos entreguen a los detenidos, porque si no, tu vas a pagar las consecuencias", diciendo además: "ya tenemos instrucciones precisas de JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS ALIAS EL CONTA, de quebrarte la madre y dejarte aquí encerrado hasta que nos regresen a los detenidos"; por lo que el licenciado Ludwin trataba de explicarles de la situación y que él no tenía nada que ver, pues les decía a la gente que los detenidos los habían llevado para un ministerio publico de Tuxtla Gutiérrez porque ellos no eran competentes para conocer del asunto, pero estas personas seguían diciendo que todo esto se trataba de una mala jugada del gobierno y del presidente actual de este municipio, para que acabaran con la imagen del contador Jorge Antonio Aguilar Lucas, y fue en ese momento que las demás personas empezaron a decir que iban a llevar amarrado al licenciado Ludwin para el ejido Huixnayal, lugar que es sabido por los que vivimos en esta población que la gente de ahí es peligrosa y hace lo que quiere, pero estas personas no reflexionaban sobre lo que el licenciado les explicaba, y fueron

subiendo su agresividad diciendo llamen al CONTA, Jorge Lucas, que nos mande a más gente, refiriendo a la gente del PRI por que así decían que eran priistas, fue como a la hora aproximadamente, llego otro grupo de personas los cuales traían consigo a otra persona que le decían delegado, que hoy se responde al nombre de Miguel de León Morales y a dos personas más de quienes también se responden a los nombres de Raúl Sánchez López y Sergio Enrique Pérez García, a los cuales también empezaron a exigirles una solución, exigiendo la pronta liberación de los detenidos; por lo que como fue pasando el tiempo las personas que se encontraban al interior de las oficinas así como las que se encontraban a las afueras de las cuales me puede percatar que eran más de cien personas, se empezaron comportar de una forma mucho mas agresiva con el licenciado Ludwin, el delegado de gobierno así como con sus dos auxiliares que ahí se encontraban ya que los estaban golpeando e intimidando en que los quemarían vivos, diciendo que ellos ya tenían llantas y gasolina para quemarlos afuera de la oficina, al mismo tiempo que se escuchaban gritos desde la calle, en el que decían que ya había pasado mucho tiempo que mejor los llevaran amarrados hasta la comunidad HUIXNAYAL, y fue en ese momento que sacaron al delegado de gobierno y a sus dos colaboradores para la calle, gritando la gente que los desnudaran y quemaran y escuche un grito del delegado de gobierno en donde decía que estuvieran tranquilos que no se valía lo que estaba haciendo, fue que después ingreso a la oficina un señor medio gordo y moreno el cual vestía una camisa manga larga color celeste y un sombrero a quien la gente le decía lubin y que hoy se que se llama Lubin Morales Mejía, quien es muy conocido en esta ciudad porque es muy problemático ya que como se sabe es de una organización y el cual decía que llegaba de parte del contador Jorge Antonio Aguilar Lucas, para partirle su madre al licenciado y quien empezó a gritar que llamaran a más gente de las comunidades, para hacer más presión al gobierno para que vieran que ellos no estaban jugando, por lo que empezó a maltratar al licenciado a quien lo pusieron por la fuerza a levantar un acta, al mismo tiempo que las señoras Rosalinda Barrientos Morales, María Leticia Castillo Briones y Cecilia Ramos Castillo, le decían que lo desnudarían y que lo sacarían a la calle para que la gente lo quemara ya que tenían lista las llantas y la gasolina, y el señor Lubin Morales Mejía, le seguía diciendo al licenciado que el pagaría las consecuencias de todo, al interior de las oficinas y en la calle recuerdo muy bien que además se encontraban las personas de nombres Adrian Santiago Guillen a quien se que le apodan "El Sancudo", Francisco Javier López Hernández a quien le apodan "La Machorra", José Martin Moreno Calvo, el licenciado Cesar Aly Hernández Gutiérrez, Armin Gutiérrez, Francisco Javier Hernández Hernández, Carlos Edilsar Jiménez Cruz, Rodolfo Cruz Gómez, Oglor Morales Hidalgo, Berlin Camey Gómez, Rudy Aguilar Lucas, Dudi Alcazar, David Morales Díaz, Roberto Gaitán a quien le apodan "el Catracho", Jorge Alfaro, Ovidio Gutiérrez Vázquez, Onésimo Roblero Pérez y Eraido Morales Morales, y el

licenciado Rubén Rodríguez Ramírez personas que reconocí ya que anteriormente viví aquí en Comalapa porque aquí estude la secundaria, y esas personas siempre andan metidas en problemas y son quienes se encontraban humillando al Licenciado Ludwin, al delegado de gobierno y sus auxiliares, después estas personas me sacaron de la oficina, según porque no querían chismosos y ya que según manifestaba el licenciado Rubén Rodríguez Ramírez, iban a quemar las oficinas del ministerio público, por lo que inmediatamente en cuento puede salí y me desafane de la gente. Siendo todo lo que se tiene que manifestar previa lectura que se le hace del contenido de su declaración la ratifica y para constancia de ello estampa su firma al margen de la presente diligencia, y demás personal que intervinieron.-----

TERCERO. Como se dijo en supra líneas, el Fiscal del Ministerio Público en ejercicio de sus facultades constitucionales ejerció acción penal en los autos originales de la Averiguación Previa número **170/FS94-T2/2015**, solicitando la correspondiente **Orden de Aprehensión** en contra de JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS, alias "EL CONTA", ROSALINDA BARRIENTOS MORALES, MARÍA LETICIA CASTILLO BRIONES, CECILIA RAMOS CASTILLO, OMAR VELASCO GARCÍA, LUBIN MORALES MEJÍA, RUBÉN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ADRIAN SANTIAGO GUILLEN alias "EL SANCUDO", FRANCISCO JAVIER LÓPEZ HERNÁNDEZ alias "LA MACHORRA", JOSÉ MARTIN MORENO CALVO, CESAR ALY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ARMIN GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS EDILSAR JIMÉNEZ CRUZ, RODULFO CRUZ GÓMEZ, OGLER MORALES HIDALGO, BERLIN CAMEY GÓMEZ, RUDY AGUILAR LUCAS, DUDI ALCAZAR, DAVID MORALES DÍAZ, ROBERTO GAITAN alias "EL CATRACHO", JORGE ALFARO, OVIDIO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ONESIMO ROBLERO PÉREZ, ERAIDO MORALES MORALES Y RUBEN RODRIGUEZ RAMIREZ como probables responsables de los delitos de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD (AGRAVADA) previsto y sancionado por el artículo 220 en su párrafo primero y segundo inciso a), b), c) y d); cometido en agravio del C. LUDWIN MORENO SALAS, así como del delito de MOTIN previsto por el artículo 353 párrafo primero fracción I y II, y sancionado por el párrafo segundo y tercero del mismo precepto legal, cometido en agravio de la SOCIEDAD y/o SEGURIDAD PUBLICA; todos los preceptos legales correspondientes al Código Penal Vigente en el Estado, de hechos ocurridos en 7ª calle norte Poniente, barrio la Alborada, en la oficinas que ocupa la Fiscalía del Ministerio Publico de Frontera Comalapa, Chiapas, Derivado del ejercicio de la acción penal en cuestión, se inició la causa penal número 93/2015, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Motozintla, quien con fecha 05 cinco de Junio de 2015 dos mil quince, dicto auto de incoación que en la parte relativa ordenó lo siguiente: **PRIMERO: se ORDENA la BÚSQUEDA Y APREHENSIÓN en contra de JORGE**

ANTONIO AGUILAR LUCAS, alias "EL CONTA" (autor intelectual e instigador); ROSALINDA BARRIENTOS MORALES, MARÍA LETICIA CASTILLO BRIONES, CECILIA RAMOS CASTILLO, OMAR VELASCO GARCÍA, LUBIN MORALES MEJÍA, RUBÉN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ADRIAN SANTIAGO GUILLEN alias "EL SANCUDO", FRANCISCO JAVIER LÓPEZ HERNÁNDEZ alias "LA MACHORRA", JOSÉ MARTIN MORENO CALVO, CÉSAR ALY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ARMIN GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS EDILSAR JIMÉNEZ CRUZ, RODULFO CRUZ GÓMEZ, OGLER MORALES HIDALGO, BERLIN CAMEY GÓMEZ, RUDY AGUILAR LUCAS, DUDI ALCAZAR, DAVID MORALES DÍAZ, ROBERTO GAITAN alias "EL CATRACHO", JORGE ALFARO, OVIDIO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ONESIMO ROBLERO PÉREZ , ERAIDO MORALES MORALES Y RUBEN RODRIGUEZ RAMIREZ (coautores materiales) por el delito delito de PRIVACIÓNILEGAL DE LA LIBERTAD, (AGRAVADA), previsto y sancionado por el artículo 9 párrafo primero, fracción I, inciso b) y AGRAVADO por el artículo 10 párrafo primero, fracción I inciso b) y c) (que se realice con violencia), de la LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correlacionado con el artículo 7, párrafo primero (hipótesis de acto), fracción I, (delito instantáneo), 8, (hipótesis de acción dolosa) 9 párrafo primero (hipótesis de obrar doloso el que conociendo los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley) 13, fracción III (los que la realicen conjuntamente) todos del código penal federal, cometido en agravio de LUDWIN MORENO SALAS.- - - - -

CUARTO. Pero resulta que el mandamiento judicial de mérito, actualmente no se puede ejecutar por cuanto hace al inculpado **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS**, dado que actualmente ocupa un cargo de elección (presidente municipal) por lo que actualmente cuenta con protección constitucional, esto a pesar que en la época en que tuvieron verificativo los hechos que dieron origen a la indagatoria y su posterior consignación ante la autoridad jurisdiccional penal competente, dicha inculpado no ostentaba ningún cargo de elección popular o cargo alguno que estuviera investido de fuero constitucional, empero, a la fecha, ostenta el cargo de Presidente Municipal del H.Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, correspondiente a la administración municipal 2015-2018, tal y como está acreditado con la documental consistente en la Constancia de Mayoría y Validez de Miembros del Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, de esta propia fecha que se encuentra agregada en actuaciones, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. De tal manera, que en

términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dicho inculpado **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS** actualmente por el solo hecho de ostentar y desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, goza de la protección constitucional del fuero, que impide y limita la ejecución de la orden de aprehensión dictada en su contra en fecha 05 cinco de Junio de 2015 dos mil quince, por el Juez del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Motozintla, afecta a la Causa Penal número 93/2015, por el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (AGRAVADA)**, cometidos en agravio de **LUDWIN MORENO SALAS**. Por lo consiguiente, resulta necesario quitar ese obstáculo procedimental y plantear ante el H. Congreso del Estado de Chiapas, la solicitud respectiva para que se inicie el procedimiento establecido en el citado artículo 82 de la Constitución Política del Estado, en el que mediante resolución se determine que el C. **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS** actualmente presidente municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, quede separado de su encargo y se pueda ejecutar en su contra el mandamiento aprehensorio de referencia y, en consecuencia, quede a disposición del tribunal de justicia del fuero común que la reclama para que enfrente el proceso penal correspondiente.-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Al Ministerio Público le compete el Ejercicio de la Acción Penal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Particular del Estado; 7º del Código Penal para el Estado de Chiapas, 124, 126 y 134 bis todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, 6º fracción I, inciso a), numeral 14 (primer supuesto) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para librar una orden de aprehensión, deben de satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Que exista denuncia o querrela que verse sobre un hecho que la ley señale como delito, que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

- b) Que la denuncia o querrela esté apoyada en datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Requisitos que en la especie, el Juez de la causa penal encontró satisfechos para obsequiar la orden de aprehensión en contra de **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS**, alias "**EL CONTA**" (autor intelectual e instigador); **ROSALINDA BARRIENTOS MORALES**, **MARÍA LETICIA CASTILLO BRIONES**, **CECILIA RAMOS CASTILLO**, **OMAR VELASCO GARCÍA**, **LUBIN MORALES MEJÍA**, **RUBÉN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, **ADRIAN SANTIAGO GUILLEN** alias "**EL SANCUDO**", **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ HERNÁNDEZ** alias "**LA MACHORRA**", **JOSÉ MARTIN MORENO CALVO**, **CÉSAR ALY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, **ARMIN GUTIÉRREZ**, **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **CARLOS EDILSAR JIMÉNEZ CRUZ**, **RODULFO CRUZ GÓMEZ**, **OGLER MORALES HIDALGO**, **BERLIN CAMEY GÓMEZ**, **RUDY AGUILAR LUCAS**, **DUDI ALCAZAR**, **DAVID MORALES DÍAZ**, **ROBERTO GAITAN** alias "**EL CATRACHO**", **JORGE ALFARO**, **OVIDIO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, **ONESIMO ROBLERO PÉREZ**, **ERAIDO MORALES MORALES** Y **RUBEN RODRIGUEZ RAMÍREZ** (coautores materiales) por el delito delito de **PRIVACIÓNILEGAL DE LA LIBERTAD, (AGRAVADA)**, previsto y sancionado por el artículo 9 párrafo primero, fracción I, inciso b) y **AGRAVADO** por el artículo 10 párrafo primero, fracción I inciso b) y c) (que se realice con violencia), de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI**, del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** correlacionado con el artículo 7, párrafo primero (hipótesis de acto), fracción I, (delito instantáneo), 8, (hipótesis de acción dolosa) 9 párrafo primero (hipótesis de obrar doloso el que conociendo los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley) 13, fracción III (los que la realicen conjuntamente) todos del código penal federal, cometido en agravio de **LUDWIN MORENO SALAS**.

Ahora bien, como se dijo en supra líneas, el inculpado **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS** actualmente se desempeña como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas (Administración 2015-2018) tal y como se acredita con la documental consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Miembros del Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, de esta propia fecha, de tal manera que para efecto de poder proceder penalmente por un acto sancionado por la Ley Penal, como en el caso nos ocupa, máxime que ya existe una orden de aprehensión, resulta necesario acudir ante el Congreso del Estado de Chiapas, para que determine si ha lugar o no a formación de causa, para efectos de que sea separado de su cargo y sujeto a la acción del tribunal que lo reclama, en términos del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reitera que en la época en que tuvieron verificativo los hechos posiblemente constitutivos de delito, por los cuales fue obsequiada la orden de aprehensión solicitado por el representante social, el inculpado **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS**, no ostentaba ningún cargo de elección popular o cargo alguno que estuviera investido de fuero constitucional, empero, a la fecha ésta representación social, como ya se dijo, advierte que el inculpado **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS**, funge actualmente como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas tal y como se acredita con la documental consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Miembros del Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, de esta propia fecha, lo que trae aparejado con ello un impedimento legal para que los Órganos Auxiliares de esta representación social, como lo es la Policía Especializada, estén en condiciones de cumplimentar la orden de captura en contra del antes aludido, obstáculo que podrá superarse una vez que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 79, 80 fracción II, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en los que establece que podrá ser sujeto de Formación de Causa, hasta en tanto se cumpla con el procedimiento establecido en los numerales referidos, que disponen que los Diputados Locales, y los **Presidentes Municipales**, únicamente serán responsables por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la del Estado y **a las leyes que de ellas emanen**, en ésta hipótesis se encuentra nuestro Código Penal vigente en el Estado, así como en relación a los actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por aquellos establece

que el **Congreso del Estado** o en su caso la **Comisión Permanente**, erigidos en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de dichos servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Dichos numerales, textualmente disponen:

"ARTICULO 79.- Para los efectos de este Título, tendrán el carácter de servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos, los empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Paraestatal, Municipal, así como de los órganos que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, los diputados del congreso del Estado, los magistrados y consejeros del poder judicial del estado y los **presidentes municipales**, solo serán responsables por violaciones a la constitución general de la república, a la del estado y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos".

"ARTÍCULO 80.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las prevenciones siguientes:

I.....

II. La comisión de delitos por parte de servidores públicos será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 82.- Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; por los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; por el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; El Presidente de la Comisión Estatal de los

Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado y los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita.

Atento a lo anterior, la Representación Social, acordó necesario solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se constituya en Jurado de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, para que quede el acusado por ese sólo hecho, separado de su

encargo y sujeto a la acción del tribunal del orden común que lo reclama. Y en ese contexto, se estará en condiciones de proceder a **CUMPLIMENTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, en contra de **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS** para efecto de sujetarlo a un proceso penal y en su caso, responda sobre hechos presuntamente delictivos que se le atribuyen consistentes en los ilícitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (AGRAVADA)** toda vez que para el Juez de la causa penal se cumplieron los extremos exigidos por el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habida cuenta que por lo que respecta al delito en comento, es considerado como grave, en términos del artículo 194 fracción XVIII, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Derivado de lo anterior, cabe destacar que la solicitud, constituye un requisito de procedibilidad, sin el cual, la orden de captura no puede ser cumplimentada, por lo que es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor público, es decir, no prejuzga acerca de la acusación, el resultado de éste no trasciende necesariamente al sentido del resultado del proceso penal ante el Juez; esto es así, en virtud que en el caso de una resolución adversa del Congreso del Estado para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, la imputación del delito continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal, por supuesto.

Así las cosas, debe precisarse también que el llamado "fuero" no es derecho fundamental de las previstas en los artículos 1 al 29 de la Carta Magna, ni tampoco un derecho sustantivo de los funcionarios, sino constituye únicamente un atributo en razón de la función pública que desempeñan, y que tiene su origen constitucional en los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución General de la República, regulado y reglamentado por las legislaturas locales y de la Federación; el fuero, según su génesis, es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento de sus opositores políticos, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos, regula la institución de la inmunidad procesal en materia penal, con el propósito de proteger la función que desempeña el servidor de posibles agresiones o represalias con fines políticos de las demás ramas de gobierno, así como acusaciones temerarias, a través del fuero, del cual solamente pueden ser privados mediante la declaración de procedencia, es con la finalidad de proteger la función que desempeña un servidor público determinado para no separarlo de su cargo por razones ajenas al mismo.

De ahí, que la solicitud de declaración de procedencia que hoy se plantea, es incuestionable que tiene como finalidad quitar el obstáculo procedimental que impide su ejecución, y con ello sujetar a proceso al imputado de un hecho calificado como delito, en tanto esté vigente la representación política del servidor público. Es aplicable al caso, la diversa tesis P. LXVIII/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, visible en la página 1122, del Tomo XX, diciembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece:

"DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desafuero, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público, queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible".

Es menester establecer que el hecho de que el H. Congreso del Estado se erija en jurado y determine, en su caso, que ha lugar a la formación de causa para retirar la inmunidad procesal con la que actualmente goza **JORGE ANTONIO AGUILAR LUCAS** al ostentar el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; es un acto que por su propia naturaleza se considera inatacable y la cual no puede ser combatido mediante el juicio de amparo, tiene aplicación al respecto el siguiente criterio legal:

**JURISPRUDENCIA; (PLENO DE LA CORTE); NOVENA ÉPOCA;
REGISTRO 180365: MATERIA CONSTITUCIONAL.**

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA, DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Poder Constituyente facultó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para resolver soberana y discrecionalmente si ha lugar o no a retirar la inmunidad procesal de un servidor público, con el fin de que sea juzgado por el delito o delitos que se le atribuyen; en atención a esa finalidad son inatacables todas las resoluciones emitidas en el procedimiento de declaración de procedencia, tanto las dictadas por dicho órgano legislativo, como por la Sección Instructora. En ese sentido, se concluye que se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable del juicio de garantías respecto de tales actos, en términos de los artículos 111 constitucional y 145 y 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en atención a las manifestaciones hechas por el quejoso en su demanda de garantías, a la naturaleza de los actos reclamados y a la aplicación directa del mencionado precepto constitucional, aunado a que de admitirse la demanda de amparo y sustanciar el procedimiento, no sería posible arribar a una convicción diversa, independientemente de los elementos que pudieran allegar las partes."

Con base en los elementos de prueba ya señalados, y la motivación jurídica expuesta, y considerando que el artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establece que cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por **Presidentes Municipales** será el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, quien erigido en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de **Presidente Municipal**, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82, de la Constitución Política Local, comparte la opinión y determinación emitida por el fiscal del ministerio público antes descrita y llega a la conclusión que existen los elementos de prueba suficientes para declarar que **sí ha lugar a formación de causa en contra del C. Jorge**

Antonio Aguilar Lucas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, como probable responsable del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, (AGRAVADA)**, cometido en agravio de **LUDWIN MORENO SALAS**; y en consecuencia, quede a disposición del tribunal de justicia del fuero común respectivo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del **Ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas**, y se pueda ejecutar la **ORDEN DE APREHENSIÓN**, de fecha 05 cinco de Junio de 2015 dos mil quince, dictada en contra de la citada persona, en la Causa Penal número 93/2015, del índice del Juzgado de Primera Instancia del ramo penal de Motozintla, como probable responsable del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, (AGRAVADA)**, previsto y sancionado por el artículo 9 párrafo primero, fracción I, inciso b) y **AGRAVADO** por el artículo 10 párrafo primero, fracción I inciso b) y c) (que se realice con violencia), de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI**, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 7, párrafo primero (hipótesis de acto), fracción I, (delito instantáneo), 8, (hipótesis de acción dolosa) 9 párrafo primero (hipótesis de obrar doloso el que conociendo los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley) 13, fracción III (los que la realicen conjuntamente) todos del código penal federal, cometido en agravio de **LUDWIN MORENO SALAS**, y en consecuencia, queda a disposición del tribunal de justicia del fuero común que lo reclama, para que enfrente el proceso penal correspondiente.

Artículo Segundo.- En consecuencia se separa del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, al **Ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas**, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución al C. **Jorge Antonio Aguilar Lucas**, y al Licenciado **Raciel López Salazar**, Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 02 días del mes de Marzo del 2016.- D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, con el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE